DECRETO 276 DE 1981

(febrero 9 DE 1981)

por el cual se establecen, las escalas de remuneración de los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones.

El Designado, encargado de la Presidencia de la Republica de Colombia,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 42 de 1980,

DECRETA

Artículo 1. A partir del 1º de enero de 1981, estableces las siguientes escalas de remuneración para los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

ESCALA DEL NIVEL DIRECTIVO

Grado	Asignación básica	Gastos de representación	Remuneración total
01	32.400	21.800	54.200

ESCALA DEL NIVEL ASESOR

Grado	Asignación básica
01	35.900
02	45.700

ESCALA DEL NIVEL EJECUTIVO

Grado	Asignación básica
01	24.800
02	26.500
03	28.000
04	29.700
05	32.700

06

33.700

07

34.500

08

35.900

09

37.300

10

38.200

11

39.200

12

40.200

13

41.000

14

43.900

15

44.800

16

45.800

17 46.500

ESCALA DEL NIVEL PROFESIONAL

Grado Asignación básica

01
16.900
02
18.200
03
10.700
04
23.400
05
26.500
06
28.000
07
29.500
08
31.300
09
34.500
10
37.300
11
39:200
12
41.000
13
42.900
14
44.800

ESCALA DEL NIVEL TÉCNICO

Grado	Asignación básica
01	7.500
02	8.800
03	9.900
04	10.700
05	12.900
06	14.200
07	15.500
08	16.500
09	18.200
10	19.700
11	21.400

12
23.400
13
25.300
14
26.500
15
28.000
16
31.800

ESCALA DEL NIVEL ADMINISTRATIVO

Grado	Asignación básica
01	5.700
02	300
03	6.700
04	7.700
05	8.200
06	8.800

07
9.900
08
10.700
09
11.400
10
12.900
11
13.900
12
15.400
13
16.500
14
16.900
15
18.200
16
18.00
17
19.700
18
21 500
19
23.000
20
24.800

21 28.000

ESCALA DE NIVEL OPERATIVO

Grado	Asignación básica
01	5.700
02	8.700
03	7.200
04	900
05	8.700
06	9.400
07	11.300
08	13.500

Artículo 2. Para la escala del nivel directivo, la primera columna fija el grado de remuneración que corresponde a la denominación del empleo, la segunda columna establece la asignación básica mensual, la tercera columna fija los gastos de representación

y la cuarta columna el total de remuneración por asignación básica más gastos de representación.

Para los demás niveles, la primera columna fija los grados de remuneración que corresponden a las distintas denominaciones de empleo y la segunda columna corresponde a la asignación básica mensual para cada grado.

Artículo 3. En ningún caso la remuneración total de los empleados a quiénes se aplica el presente Decreto, podrá exceder la que corresponda al Registrador Nacional del Estado Civil por concepto de asignación básica y gastos de representación.

Artículo 4. Establécese la siguiente escala de viáticos para los funcionarios que deban cumplir comisión de servicios en el interior del país en el exterior.

Remuneración mensual.	Viáticos diarios en pesos para comisiones en el país	Viáticos diarios en dólares estadounidenses para comisiones el exterior.
Hasta $ 8.00	Hasta 800	Hasta 70
De $ 8.001 a 16.000	Hasta 1.300	Hasta 80
De $ 16.001 a31.000	Hasta 1900	Hasta 130

De $ 31.001 a 46.000
Hasta 2.300
Hasta 200
De $ 46.001 a 60.000
Hasta 2.700
Hasta 220
De $ 60.001 en adelante Hasta 3.100 Hasta 240

Para determinar el valor de los viáticos se tendrán en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario a que se refiere el artículo 21 del Decreto extraordinario 897 de 1978 y el Decreto extraordinario 497 de 1980.

Artículo 5. Para efectos del pago de horas extras o del reconocimiento del descanso compensatorio el literal a) del artículo 15 del Decreto extraordinario 897 de 1978 quedara así:

a) El empleo deberá pertenecer al nivel operativo, hasta el grado 16 del nivel administrativo y hasta el grado 09 del nivel técnico.

Artículo 6. El auxilio funerario de que trata el artículo 16 del Decreto extraordinario 603 de 1977, en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente en el momento del fallecimiento.

El pago se efectuará mediante la presentación de los comprobantes respectivos debidamente autenticados, a la persona que demuestre haber sufragado los gastos

funerarios.

Artículo 7. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición; deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1981.

Comuníquese y Cúmplase.
Dado en Bogotá, D. E., a 9 de febrero de 1981.

VICTOR MOSQUERA CHAUX

El Ministro de Gobierno,
Germán Zea.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Eduardo Wiesner Durán.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil
Laura Ochoa de Ardila.